



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13551.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 17 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con las facturas de suministro de gas de la calle [REDACTED] 28030-MADRID desde el 14 de diciembre de 2022 hasta la baja por cambio de empresa comercializadora, por realizarse por consumo estimado y por la aplicación de un precio o tarifa superior a la anteriormente contratada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

De la documentación aportada por el reclamante se destaca la aportación de las facturas reclamadas y las anteriores para apreciar los consumos y tarifas aplicadas.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y realiza las siguientes alegaciones: ". En contestación a su escrito con fecha 17/06/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos notifican señalamiento de Audiencia el día 17 de septiembre de 2024, en relación a la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] - MADRID, les informamos de lo siguiente. Tal y como les comunicamos en nuestra contestación de fecha 17/04/2024, una vez revisada la situación del contrato de referencia 1034344113, se ha contactado con la empresa distribuidora [REDACTED], como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, con objeto de verificar la validez de la lectura que se nos proporcionó y comprobar si se ha producido algún tipo de incidencia en relación a la misma. En este sentido, dicha empresa distribuidora nos ha confirmado la validez de la lectura facturada: En fecha 18/12/2022 se factura inicialmente con lectura estimada de 4122 m3, dicha lectura es de tipo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

switching. Las lecturas de tipo switching se realizan sin enviar un técnico al punto de suministro, se trata de un cambio administrativo. por ello, si la comercializadora o cliente no nos facilita una lectura para el mismo, se realiza con una lectura estimada. Si el cliente entiende que el reparto de consumo no es coherente con la realidad y presenta argumentos soportados documentalmente (foto del contador, vivienda deshabitada,), se realizaría una regularización de consumo. Posteriormente en fecha 16/01/2023 se regulariza con lectura 4041 m³, dicha lectura se realiza en base a la lectura real de fecha 16/01/2023 de 4097 m³ tomada por el lector, en este caso no procede realizar una regularización adicional. “Así mismo, les indicamos que en fecha 05/02/2024 emitimos una factura rectificando los precios de la factura nº 21230224090000222 de importe 208,17€, ya que la factura se rectificó con el precio incorrecto de 0,312507 €/kWh cuando el precio correcto es 0,088204€/kWh. Adjuntamos factura para que sirva a los efectos oportunos. Por otro lado, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de [REDACTED]

[REDACTED] y hemos comprobado que el precio que veníamos aplicando era correcto. En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED]

[REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito. Según se detalla a continuación, la carta de renovación fue correctamente enviada a través de correo electrónico, a la dirección facilitada por [REDACTED] mediante el procedimiento estandarizado de envío ordinario de correos electrónicos “Protocolo de Comunicación SMTP”. La herramienta CCM (Customer Comunicación Management, siglas en inglés para “Gestor de Comunicaciones con Clientes”) que utiliza el referido protocolo, nos aporta toda la información sobre la situación y características del envío. En este caso, cuando la herramienta indica que consta “E-mail abierto por el Destinatario” en la columna “SITUACIÓN_ENVÍO”, nos está informando de que el email ha sido entregado al servidor del correo electrónico del cliente y visualizado por el mismo. Es más, si el email no se hubiera podido entregar, el estado que nos aparecería sería “E-mail devuelto”. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica:

“f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible.

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior”.

En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que se envió comunicación a [REDACTED] a la dirección de correo electrónico asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro de gas.

Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley. Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida...”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el colegio arbitral considera que no se ha acreditado en este procedimiento que el consumidor haya sido debidamente avisado de forma transparente y comprensible de las nuevas tarifas, condiciones del contrato ni se le ha informado de su derecho a rescindir el contrato sin coste por lo que se acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de arbitraje de [REDACTED] de tal manera que una vez examinados los documentos y pruebas aportados por ambas partes se considera que el consumo de gas realizado desde el día 14/12/2022 hasta su baja por cambio de comercializadora, deben ser facturado 0,0857 euros kW/h más impuestos aplicables y por consumo real.

Si las facturas iniciales ya hubieran sido pagadas, se deberá hacer un recalcu para obtener el importe resultante entre lo pagado y lo que debía haber pagado el consumidor al aplicar la mencionada tarifa. Si alguna factura hubiera sido impagada o devuelta deberá ser emitida con la nueva tarifa y enviada al consumidor para su pago si no resulta compensada con las cantidades a reintegrar y en todo caso la empresa deberá explicar cómo ha efectuado el recalcu arriba indicado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL